



ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

TEXTO ÚNICO

Que contiene el Proyecto de Ley N° 1109, “**Que convoca a una consulta popular para adoptar una decisión sobre la terminación o no del contrato de concesión minera entre el Estado y la empresa Minera Panamá, S.A. para operar la Mina de Cobre Panamá, aprobado mediante la Ley 406 de 2023.**”

Panamá, 31 de octubre de 2023.

La Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales presenta al Pleno de la Asamblea Nacional el texto aprobado del **Proyecto de Ley N° 1109**, arriba enunciado, y recomienda el siguiente **Texto Único** que contiene las modificaciones y adiciones aprobadas en la comisión resaltadas en negritas:

PROYECTO DE LEY N° 1109

De \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_

“**Que convoca a una consulta popular para adoptar una decisión sobre la terminación o no del contrato de concesión minera entre el Estado y la empresa Minera Panamá, S.A. para operar la Mina de Cobre Panamá, aprobado mediante la Ley 406 de 2023**”

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

**Artículo 1.** Se ordena al Tribunal Electoral que someta a **consulta popular** la decisión sobre la terminación o no del contrato de concesión minera entre el Estado y la empresa Minera

Panamá, S.A., para operar la Mina de Cobre Panamá, aprobado mediante la Ley 406 de 20 de octubre de 2023; y se le **faculta para que la organice y reglamente.**

**Artículo 2.** Estarán habilitados para votar los ciudadanos en pleno goce y disfrute de sus derechos políticos que aparezcan en el padrón electoral al momento de la convocatoria.

**Artículo 3.** La **consulta popular** se celebrará el domingo 17 de diciembre de 2023, para que los ciudadanos, mediante el voto libre, universal, directo, igual y secreto, decidan la terminación o no del contrato de concesión minera con la empresa Minera Panamá, S.A., para operar la Mina de Cobre Panamá, aprobado mediante la Ley 406 de 20 de octubre de 2023.

Para los efectos de la **consulta popular**, la ciudadanía contestará la siguiente pregunta:  
¿Debe el Estado terminar el contrato de concesión minera con la empresa Minera Panamá, S.A., y derogarse la Ley 406 de 20 de octubre de 2023?

SI

NO

**Artículo 4.** Las papeletas de votación, a fin de facilitar al elector la identificación de su voluntad, al momento de acudir a la urna a ejercer su derecho al voto, deberá estar identificada con los colores rojo para indicar que vota SI a la terminación del contrato de concesión minera con la empresa Minera Panamá, S.A y derogarse la Ley 406 de 20 de octubre de 2023; y el color verde para indicar que vota NO a la terminación del contrato de concesión minera con la empresa Minera Panamá, S.A.

Cada color tendrá al lado un recuadro en donde el elector podrá con un **X** ó **✓** la elección de su preferencia.

**Artículo 5.** Queda prohibido a los servidores públicos, salvo a los de elección popular, hacer petición directa del voto afirmativo o negativo durante su jornada de trabajo. No obstante, a fin de que la ciudadanía se mantenga debidamente informada sobre el particular, se autoriza a los Ministros, Viceministros, Directores y Subdirectores de entidades autónomas y semiautónomas y a voceros autorizados del Estado, a divulgar y explicar las características del Contrato de Concesión con la empresa Minera Panamá, S.A., así como los detalles de la relación contractual, sus efectos jurídicos, laborales, económicos, ambientales y sociales.

Los miembros del Consejo de Gabinete podrán sustentar públicamente el voto que emitieron respecto a la propuesta.

Los recursos del Estado, salvo lo previsto en este artículo, no podrán utilizarse para hacer petición directa del voto afirmativo o negativo.

**Artículo 6.** Para los efectos del artículo anterior todo lo concerniente a publicidad en el caso del Tribunal Electoral, se entenderá que está facultado para realizar toda la divulgación publicitaria que considere; para orientar, invitar, identificar los recuadros del SI y el NO, con el significado de su respectivo color.

**Artículo 7.** El Órgano Ejecutivo acatará el resultado de la consulta.

**Artículo 8.** Para los efectos de esta consulta, son corporaciones electorales, además del Tribunal Electoral, la Junta Nacional de Escrutinio, con jurisdicción en toda la República, las Juntas de Escrutinio de Circuito Electoral, con jurisdicción en el respectivo circuito, y las Mesas de Votación, con jurisdicción en el recinto electoral donde funcionen.

**Artículo 9.** El Órgano Ejecutivo dotará al Tribunal Electoral con carácter de urgencia de los recursos presupuestarios necesarios para llevar a cabo la consulta que se convoca a través de esta ley.

**Artículo 10.** Seis días antes del día de la Consulta Popular y hasta el resultado del mismo, el Órgano Ejecutivo pondrá a órdenes del Tribunal Electoral la Fuerza Pública para los fines exclusivos de garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio popular.

El Órgano Ejecutivo continuará al mando de la Fuerza Pública para todo lo relativo a la defensa nacional, la conservación del orden público y la protección de la vida, honra y bienes de los nacionales y extranjeros que estén bajo su jurisdicción.

**Artículo 11.** Esta ley entrará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Texto Único del Proyecto de Ley N° 1109, tal como fue aprobado en primer debate por la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales, en su reunión ordinaria del treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).